

como 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; y 3 inciso D, y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Del análisis realizado al contenido de los informes rendidos por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Yucatán, así como a los documentos que los acompañan, se desprende que la Licitación Pública Nacional LA-017000024-N1-2012, fue declarada desierta mediante Acta de Fallo emitida el día veinticinco de febrero de dos mil catorce, al no resultar aceptable ninguna de las propuestas recibidas, por lo que, dicha convocante elaborará un nuevo procedimiento licitatorio a través del sistema CompraNet.

Al respecto, el artículo 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al 68 fracción III de la misma normatividad establecen lo que a continuación se cita:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. ...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y ..."

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. ...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierte o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

En este orden de ideas, del contenido de los informes rendidos por la convocante, así como del Acta de Fallo del veinticinco de febrero de dos mil catorce, se acredita que el acto impugnado, es decir, la convocatoria de la licitación LA-017000024-N1-2014, no puede surtir efecto legal, toda vez que dicho procedimiento de contratación ha sido declarado desierto, en tal virtud, en términos de lo señalado por el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, resulta conducente el sobreseimiento por improcedencia, de la instancia de inconformidad interpuesta por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., así como el archivo del presente asunto, como total y completamente concluido.

Con independencia de lo anterior, de la revisión efectuada a la documentación remitida por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Yucatán, se advierte que en el punto "IX.- EVENTOS Y ACTOS DE LA LICITACIÓN", de la convocatoria de la licitación LA-017000024-N1-2014 se señala que los eventos y actos de dicho procedimiento se desarrollarán en la sala de licitaciones ubicada en la planta baja de la Delegación Estatal, sita en Periférico Poniente, kilómetro 46.5, tramo Cautel-Susula, código postal 97300, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, asimismo, en el proemio de la convocatoria se señala el domicilio de la convocante, por lo que resulta infundada la manifestación de la empresa inconforme en el sentido de que, por desconocer el domicilio donde se celebraría la junta de aclaraciones, no fue posible llevar las muestras, aunado a que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconforme estuvo en posibilidad de remitir mediante el sistema CompraNet, la solicitud de aclaración correspondiente a fin de que la convocante resolviera los planteamientos relacionados con la convocatoria.

Respecto del señalamiento formulado por la inconforme en cuanto a que la convocatoria en estudio vulneró los principios de concurrencia e igualdad establecidos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el punto 1.4 se solicitó a los participantes presentar muestras de los insumos que habrían de proveerse para la prestación de los servicios, otorgándose para tal efecto un plazo de tres días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria (28 de enero de 2014) y la junta de aclaraciones (04 de febrero de 2014), lo cual, a su juicio no se justifica y limita la participación de otros proveedores, ya que solamente se podría estar preparado si previamente se conocieran los materiales que serían solicitados en la licitación LA-017000024-N1-2014; al respecto, la convocante informó que mediante el acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones del veintiocho de febrero de dos mil catorce se aclaró que el plazo en comento fue modificado a fin de que las muestras fueran presentadas a más tardar durante el acto de apertura de propuestas programado para el veinticuatro de febrero de del mismo año, es decir, que les fue conferido un lapso adicional de veinte días para preparar dichos materiales para su presentación; por otro lado, esta Área de Responsabilidades observa que los suministros requeridos son con relación a las labores que serían desempeñadas por la empresa de limpieza y mantenimiento de inmuebles que resultara contratada, por lo que se estima que cualquier negociación del ramo debe de contar con los insumos necesarios de manera habitual en stock.

En razón de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Considerandos único del presente Acuerdo, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, determina sobreseer por improcedente la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 001/2014.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

112

inconformidad interpuesta por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en contra de la convocatoria de la licitación pública nacional LA-017000024-N1-2014.

SEGUNDO.- Se informa a la inconforme que en contra del presente proveído, podrá interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Comuníquese a la promovente que el expediente de inconformidad INC 01/2014 se encuentra a la vista para que se imponga de su contenido si a su interés conviene, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades sita en Boulevard Adolfo López Mateos, número 101, sexto piso, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió y firma el Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.

Elaboró: Lic. Leonardo De León Barredo.
Revisó: Lic. Sergio Gutierrez Reyes.



"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial en concordancia con los ordenamientos citados."